

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**Vistos y teniendo presente:**

Que lo denunciado dice relación con la imposibilidad de los recurrentes, en orden a expresar y opinar sobre los asuntos de su competencia, vale decir, en su condición de concejales del municipio recurrido, **se confirma** la sentencia en alzada de fecha cinco de mayo en curso, **con declaración** que las sesiones del Concejo Municipal deberán efectuarse de manera íntegra en la oportunidad determinada para tal cometido, adoptando no solo las medidas necesarias para la continuidad de su desarrollo, sino que, también para que sus integrantes puedan exponer sus opiniones y emitir su voto cuando corresponda.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 14.563-2022.

ANGELA FRANCISCA VIVANCO  
MARTINEZ  
MINISTRA  
Fecha: 31/05/2022 14:19:20

ADELITA INES RAVANALES  
ARRIAGADA  
MINISTRA  
Fecha: 31/05/2022 14:19:21

MARIO ROLANDO CARROZA  
ESPINOSA  
MINISTRO  
Fecha: 31/05/2022 14:19:21

RICARDO ENRIQUE ALCALDE  
RODRIGUEZ  
ABOGADO INTEGRANTE  
Fecha: 31/05/2022 14:19:22



NWHZRCXPC

PEDRO HERNAN AGUILA YAÑEZ  
ABOGADO INTEGRANTE  
Fecha: 31/05/2022 14:19:22



NWHDZRCXPC

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

